

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación: 424. UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR". 428. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES. 474. PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Nº 89.527

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO - ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO - ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, - PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Victor Mora Escobar.

#### ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO - ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

##### Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, regulador de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en favor de empresas o entidades que utilicen inmuebles municipales histórico artístico para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de inmuebles municipales histórico artístico en favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas.

##### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, y las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la previa solicitud de reserva.

##### Artículo 4. EXENCIONES.

Está exento del pago de la tasa el aprovechamiento realizado por los Centros públicos o concertados, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio Centro.

También estarán exentos del pago de la tasa los guías turísticos profesionales en el ejercicio de su trabajo.

Asimismo quedarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones locales legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones.

##### Artículo 5. LUGARES A VISITAR.

Los lugares a visitar son los siguientes,

- Palacio de Orleans y Borbón.
- Auditorio de La Merced.
- Centro de Interpretación Cádiz Mitológico.

Espacios a visitar en cada monumento.

PALACIO MUNICIPAL (Antiguo palacio de Orleans-Borbón).

Los lugares a visitar en el Palacio Municipal son:

Exterior: Jardines delanteros y traseros del Palacio.  
Interior: Zaguán, Conserjería, Sala de Billar, Patio de Columnas, Salón Rojo, Galería acristalada. El Salón de Plenos podrá verse desde su acceso al Salón Rojo.

AUDITORIO DE "LA MERCED" (Antiguo Convento de Mercedarios).

Los lugares a visitar en el Auditorio de La Merced son:

Compás y atrio, Nave central y capillas laterales, cripta, coro y cubierta (zona de campanario y cúpula).

CENTRO DE INTERPRETACIÓN CÁDIZ MITOLÓGICO.

Todo el Centro de Interpretación incluida la sala de talleres.

##### Artículo 6. SOLICITUD DE RESERVA.

La solicitud de reserva deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de VEINTICUATRO (24) HORAS, mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la Oficina Municipal de Turismo.

Las visitas se realizarán por el orden de solicitud de reservas

Los grupos deberán estar configurados como mínimo de 4 personas y como máximo de 65 personas y deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita.

Las entidades exentas del pago de la tasa también deberán formular su solicitud de reserva, si bien en este caso no se exigirá el depósito previo de la tasa regulado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

##### Artículo 7. HORARIOS DE VISITAS.

Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, en el siguiente horario:

- c) De lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.
- ci) Sábados y domingos y festivos de 11:00 a 13:00 horas.
- cii) Martes y jueves de 16:00 a 18:00 horas.

Las visitas tendrán una duración máxima de una hora. El horario podrá modificarse en función de las necesidades de la reserva y siempre sujeto a la disponibilidad del personal del Ayuntamiento.

El día 25 de diciembre y 1 de Enero, los monumentos permanecerán cerrados.

##### Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

La tarifa general por la realización de las visitas a cada uno de los inmuebles contemplados en esta Ordenanza será de 2 euros por persona.

La tarifa de las visitas que tengan lugar los fines de semana y festivos serán de 2 euros por persona. La tarifa para los residentes en Sanlúcar será de 1 euro.

Las cuotas fijadas en este artículo tienen carácter irreducible.

La empresa responderá de los daños y desperfectos que sufran las instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir la concertación de una póliza de seguros para cubrir dichos riesgos.

##### Artículo 9. DEVENGO.

La tasa devengada comienza a exigirse al momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio

to  
ey  
el  
en  
al  
el  
ia

## CICLO INTEGRAL DEL AGUA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Nº 89.530

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 152, 421 y 422 y DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación (condicionada en los términos expresados en la Disposición Final de la siguiente Ordenanza) de las Ordenanzas Fiscales NUMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS), 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) y aprobar definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, - PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Victor Mora Escobar.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL Nº 152

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACION Y VERTIDO  
"CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

##### ARTICULO 5.-

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts<sup>3</sup> y para uso no doméstico 0,30 €/mts<sup>3</sup>

a) Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (\frac{P_{2005}}{P_{1992}}))$ .

b) Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (\frac{P_{2005}}{P_{1992}}))$ .

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

| 5.3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA   |  |
|--|--|
| a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas. |  |
| b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (más IVA., en su caso):  |  |
| Para el Alcantarillado:  | 0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.  |
| Para la Depuración:  | 0,413 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.  |
| En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:   | 0,588 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red. |

4.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y en todo caso, cuando se emita la correspondiente autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía de aprobación de las tarifas contenidas en la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

**ORDENANZA FISCAL Nº 421**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 5.-**

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

| A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:   |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| I.- Cuota de Servicio:          |                           |
| Calibres contador en mm.        | Importe cuota de servicio |
| 13 mm.                          | 1,86 €/mes                |
| 15 mm.                          | 1,86 €/mes                |
| 20 mm.                          | 1,86 €/mes                |
| 25 mm.                          | 1,86 €/mes                |
| Más de 25 mm.                   | 1,86 €/mes                |
| II.- Cuota de Consumo:          |                           |
| 1) De 0 a 15 m³                 | 0,153 €/m³.               |
| 2) De 16 a 30 m³                | 0,338 €/m³.               |
| 3) De 31 a 60 m³                | 0,533 €/m³.               |
| 4) De 61 m³. en adelante        | 0,740 €/m³.               |
| B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES: |                           |
| I.- Cuota de Servicio:          |                           |
| Calibres contador en mm.        | Importe cuota de servicio |
| 13 mm.                          | 3,84 €/mes                |
| 15 mm.                          | 3,84 €/mes                |
| 20 mm.                          | 3,84 €/mes                |
| 25 mm.                          | 3,84 €/mes                |
| 30 mm.                          | 3,84 €/mes                |
| 40 mm. o más                    | 3,84 €/mes                |
| II.- Cuota de Consumo:          |                           |
| 1) De 0 a 15 m³                 | 0,468 €/m³.               |
| 2) De 16 m³. en adelante        | 0,609 €/m³.               |

| C. TARIFA COMERCIAL:<br>Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.   |  |
|--|--|
| I.- Cuota de Servicio:   |  |
| Calibres contador en mm.   | Importe cuota de servicio  |
| 13 mm.   | 3,84 €/mes   |
| 15 mm.   | 3,84 €/mes   |
| 20 mm.   | 3,84 €/mes   |
| 25 mm.   | 3,84 €/mes   |
| 30 mm.   | 3,84 €/mes   |
| 40 mm. o más   | 3,84 €/mes   |
| II.- Cuota de Consumo:   |  |
| 1) De 0 a 30 m³  | 0,305 €/m³   |
| 2) De 31 m³. en adelante   | 0,305 €/m³   |
| D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,   |  |
| Cuota fija (IVA no incluido)   | 0,446 €/m³   |
| Cuota mínima quincenal:  |  |
| DIAMETRO ACOMETIDA   | MINIMO QUINCENAL   |
| 20 mm  | 32 m³  |
| 25 mm  | 48 m³  |
| 30 mm  | 80 m³  |
| 40 mm  | 95 m³  |
| 50 mm  | 201 m³   |
| 60 mm  | 318 m³   |
| 80 mm  | 360 m³   |
| 100 mm   | 520 m³   |
| E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado   |  |
| Cuota fija (IVA no incluido)   | 0,648 €/m³   |
| F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas. |  |
| G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:   |  |
| I. Cuota de Contratación:  |  |
| Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.  |  |
| Para uso domestico €/mts3  | 0,2  |
| Para uso no domestico €/mts3   | 0,3  |
| 1) Para uso doméstico:   | $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2005}}{P_{1992}})$ |
| 2) Para uso industrial:  | $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2005}}{P_{1992}})$ |
| II. Derechos de acometida:   |  |
| Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:                       |  |
| A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.  | 20,25 €  |
| B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado   | 170,40 €   |
| H. CANON DE MEJORA:  |  |
| El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.   |  |
| I. CANON DE TRASVASE   |  |
| 1. Cuota de Consumo  |  |
| - Tarifa fija por m³   | 0,0361 €   |
| 2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.   |  |

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías,

por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y en todo caso, cuando se emita la correspondiente autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía de aprobación de las tarifas contenidas en la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA."

#### ORDENANZA N° 422.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA "CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 5.-

1. La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

| CONCEPTO  | IMPORTE |
|---|---------|
| a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.  | 36,54 € |
| b) En caso de procederse con desenganche de la acometida  | 93,28 € |
| c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto | 13,96 € |

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albanilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y en todo caso, cuando se emita la correspondiente autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía de aprobación de las tarifas contenidas en la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA."

#### ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

#### "CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

A. Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.

B. Servicio de Suministro de Agua.

C. Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGI) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

#### CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

#### ARTÍCULO 2.-

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

a) Lectura de consumos.

b) Instalación y utilización de contadores.

c) Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.

- Cuota variable o de consumo.

- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Servicios específicos.

#### SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albanilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precinto del contador.

b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

#### CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

#### ARTÍCULO 3.-

1. Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro de Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### CAPÍTULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

#### CAPÍTULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

#### ARTÍCULO 5.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS.

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts<sup>3</sup> y para uso no doméstico 0,30 €/mts<sup>3</sup>

Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (\frac{P_{2012}}{P_{1992}}))$

Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (\frac{P_{2012}}{P_{1992}}))$

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Presupuesto de hecho las siguientes tarifas de consumo periódico:

|  |  |
|--|--|
| Para el Alcantarillado:  | 0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.  |
| Para la Depuración:  | 0,413 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 € / Usuario/mes.  |
| En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido: | 0,588 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red. |

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

| A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:  |                           |
|--|---------------------------|
| I. - Cuota de Servicio:  |                           |
| Calibres contador en mm.   | Importe cuota de servicio |
| 13 mm.   | 1,86 €/mes                |
| 15 mm.   | 1,86 €/mes                |
| 20 mm.   | 1,86 €/mes                |
| 25 mm.   | 1,86 €/mes                |
| Más de 25 mm.  | 1,86 €/mes                |
| II. - Cuota de Consumo:  |                           |
| 1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>  | 0,153 €/m <sup>3</sup> .  |
| 2) De 16 a 30 m <sup>3</sup>   | 0,338 €/m <sup>3</sup> .  |
| 3) De 31 a 60 m <sup>3</sup>   | 0,533 €/m <sup>3</sup> .  |
| 4) De 61 m <sup>3</sup> . en adelante  | 0,740 €/m <sup>3</sup> .  |
| B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:  |                           |
| I. - Cuota de Servicio:  |                           |
| Calibres contador en mm.   | Importe cuota de servicio |
| 13 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 15 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 20 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 25 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 30 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 40 mm. o más   | 3,84 €/mes                |
| II. - Cuota de Consumo:  |                           |
| 1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>  | 0,468 €/m <sup>3</sup> .  |
| 2) De 16 m <sup>3</sup> . en adelante  | 0,609 €/m <sup>3</sup> .  |
| C. TARIFA COMERCIAL:<br>Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos. |                           |
| I. - Cuota de Servicio:  |                           |
| Calibres contador en mm.   | Importe cuota de servicio |
| 13 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 15 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 20 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 25 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 30 mm.   | 3,84 €/mes                |
| 40 mm. o más   | 3,84 €/mes                |
| II. - Cuota de Consumo:  |                           |
| 1) De 0 a 30 m <sup>3</sup>  | 0,305 €/m <sup>3</sup> .  |
| 2) De 31 m <sup>3</sup> . en adelante  | 0,588 €/m <sup>3</sup> .  |
| D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida.                 |                           |
| Cuota fija (IVA no incluido)   | 0,446 €/m <sup>3</sup>    |
| Cuota mínima quincenal:  |                           |
| DIAMETRO ACOMETIDA   | MINIMO QUINCENAL          |
| 20 mm  | 32 m <sup>3</sup>         |
| 25 mm  | 48 m <sup>3</sup>         |
| 30 mm  | 80 m <sup>3</sup>         |
| 40 mm  | 95 m <sup>3</sup>         |
| 50 mm  | 201 m <sup>3</sup>        |
| 60 mm  | 318 m <sup>3</sup>        |
| 80 mm  | 360 m <sup>3</sup>        |
| 100 mm   | 520 m <sup>3</sup>        |
| E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado                               |                           |
| Cuota fija (IVA no incluido)   | 0,648 €/m <sup>3</sup>    |

Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.

| G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:   |  |
|--|--|
| I. Cuota de Contratación:  |  |
| Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992.   |  |
| Para uso domestico €/mts3  | 0,2  |
| Para uso no domestico €/mts3   | 0,3  |
| 1) Para uso doméstico:   | $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2017}}{P_{1992}})$ |
| 2) Para uso industrial:  | $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2017}}{P_{1992}})$ |
| II. Derechos de acometida:   |  |
| Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros: |  |
| A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.  | 20,25 €  |
| B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado   | 170,40 €   |
| H. CANON DE MEJORA:  |  |
| El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.   |  |
| I. CANON DE TRASVASE   |  |
| I. Cuota de Consumo  |  |
| - Tarifa fija por m <sup>3</sup>   | 0,0361 €   |

**FUGAS.** Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

**SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA**

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.  
2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

| CONCEPTO  | IMPORTE |
|---|---------|
| a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.  | 36,54 € |
| b) En caso de procederse con desenganche de la acometida  | 93,28 € |
| c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto | 13,96 € |

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albanilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

**CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 6.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial, excepto la prevista para las familias numerosas.

**CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO**

**ARTÍCULO 7.-**

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.**

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar

la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

#### SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

### CAPITULO VIII.- GESTIÓN

#### ARTÍCULO 8.-

##### ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1.- La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2.- El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3.- Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

##### SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m<sup>3</sup> diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

##### CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quiénes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

### CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, condicionando, a su vez, la derogación de las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como previene la normativa de aplicación. Hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, de acuerdo con todas las modificaciones tarifarias de las mismas que se publican en el BOP.

Nº 89.533

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 (DEROGACIÓN PARCIAL) Y DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación parcial (en lo que se refiere a la Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) la Ordenanza Fiscal NUMEROS 429 (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y aprobación definitiva de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSF DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- PD/ EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Víctor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

#### ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA

##### CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

##### CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

#### ARTICULO 2.-

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

##### CAPITULO III.- OBLIGADO AL PAGO

#### ARTICULO 3.-

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

##### CAPITULO IV.- RESPONSABLES

#### ARTICULO 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### CAPITULO V.- CUOTA

#### ARTÍCULO 5.-

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.  | IMPORTE |
|--|---------|
| - Inscripción (cuota):   |         |
| Abonado  | 30,48   |
| Cursillistas no abonados   | 9,76    |
| - Cuotas abonados (mensual)  |         |
| Individual *   | 42,76   |
| Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00h) * | 32,59   |
| Familiar *   | 60,95   |
| Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *   | 9,76    |
| pensionista horario (libertad horaria) *   | 31,72   |
| Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *   | 41,85   |